

desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante los Oficios de Vistos remite los Reportes Nos. 01-2016 y 02-2016 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la región Norte - Centro del mar peruano - Segunda Temporada de Pesca del 2015, correspondiente al período comprendido entre el 02 y el 04 de enero de 2016, en los que informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 40% en el área comprendida entre los 08°00' a 09°30' LS de las 05 a 20 millas de distancia a la costa, el 61% en el área comprendida entre los 08°00' a 09°00' LS de las 05 a 30 millas de distancia a la costa, el 15% en el área comprendida entre los 11°00' a 11°30' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y, el 81% en el área comprendida entre los 15°30' a 16°00' LS, de las 05 a 40 millas marinas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período de hasta quince (15) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de quince (15) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 08°00' a 09°00' LS de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa; entre los 09°00' a 09°30' LS de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; entre los 11°00' a 11°30' LS de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y, entre los 15°30' a 16°00' LS de las 05 a 40 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de quince (15) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

- Entre los 08°00' a 09°00' LS, frente a Salaverry, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa;
- Entre los 09°00' a 09°30' LS, frente a Chimbote, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa;
- Entre los 11°00' a 11°30' LS, frente a Supe - Huacho, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y,
- Entre los 15°30' a 16°00' LS, al sur de San Juan de Marcona, de las 05 a 40 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación

a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1330429-1

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015 - 2021 del Sector Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1268/RE-2015

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Acta de la Sesión de validación del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, emitida por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Relaciones Exteriores, el 7 de agosto de 2015, y el Memorandum (DEE) N°1251/2015, de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como parte de las funciones que le corresponde al Ministro de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, dicha entidad se constituye en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el "Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021", dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", en la que se establecen principios, normas, procedimientos e instrumentos del proceso de planeamiento en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la citada Directiva, prevén que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN elabore el Informe Técnico que permita verificar que los planes estratégicos cumplan con lo establecido en la citada Directiva y las demás disposiciones aprobadas por el CEPLAN, con cuyo documento se verifica la articulación entre los objetivos de los planes estratégicos con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0401-2012/RE, se aprobó el Plan Estratégico de Largo Plazo (PESLP) 2012 – 2021 del Sector Relaciones Exteriores; que constituyó un instrumento orientador de la gestión sectorial que sirve de marco para priorizar objetivos y acciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0401-2014/RE, se designó a los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico del sector Relaciones Exteriores, la misma que se constituye como la máxima instancia del sector encargada de guiar, acompañar y validar el proceso de Planeamiento Estratégico;

Que, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Relaciones Exteriores, ha validado la propuesta del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, conforme se desprende del Acta, de fecha 7 de agosto de 2015;

Que, de otro lado, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en el marco de lo preceptuado por el artículo 48 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, a través del Oficio N° 278-2015-CEPLAN/DNCP ha remitido el Informe Técnico N° 01-2015-CEPLAN-DNCP-EAAA, donde concluye que el PESEM propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra conforme y cumple con lo establecido en la citada Directiva;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, ha sido formulado considerando la conformación del Sector, convirtiéndose en el instrumento de planeamiento de mediano plazo, que contiene el marco estratégico sectorial, objetivos estratégicos, acciones estratégicas priorizadas, con sus respectivas metas e indicadores;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.-Adecuación

Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, adecúe el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, respectivamente, al Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, aprobado por el artículo que antecede, en los plazos previstos en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD.

Artículo 3.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 0401-2012/RE, que aprobó el Plan Estratégico de Largo Plazo (PESLP) 2012 – 2021 del Sector Relaciones Exteriores y sus modificatorias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano y de la resolución ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.reee.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1330110-1

SALUD

Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2016/MINSA

Lima, 4 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 15-130393-001, que contiene el Memorando N° 2501-2015-OGGRH-OARH-EIE/ MINSA, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 677-2012/ MINSA, de fecha 13 de agosto de 2012, se designó al licenciado Edmundo Luis San Martín Barrientos, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el funcionario citado en el considerando precedente, ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 677-2012/MINSA;

Que, mediante Informe N° 1071-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2501-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde aceptar la renuncia formulada;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del licenciado Edmundo Luis San Martín Barrientos, al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1330280-1